



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LA COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO.

INFORMA:

PL- 001-19

ASUNTO: PL 302/2018-2019 LEY QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL PARÁGRAFO I) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 348 DE 9 DE MARZO DE 2013, "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".

I. ANTECEDENTES. -

- ✓ Nota de fecha 17 de agosto de 2018, de referencia solicitud de reposición del Proyecto de Ley 275/2017-2018, "Ley que modifica el parágrafo I) del artículo 13 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia", presentada por la Dip. Betty Yañiquez Lozano.
- ✓ Formulario de reposición de Proyecto de Ley PL-302/2018-2019, remitida a la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado en fecha 27 de agosto de 2018.
- ✓ Informe MJTI-VJDF-DGDC-INF. N° 2017/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 de referencia informe sobre el proyecto de Ley N° 302/2018-2019 "Ley que modifica el parágrafo I) del artículo 13 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia".
- ✓ Proyecto de Ley N° 302/2018-2019 "Ley que modifica el parágrafo I) del artículo 13 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia".

II. NORMATIVA APLICABLE:

Normativa considerada para el análisis y discusión del proyecto de ley:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Código de Procedimiento Penal.
- ✓ Ley N° 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- ✓ D.S. N° 2145, de 14 de octubre de 2014.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:

- 1.1. El artículo 8 parágrafo II de la Constitución Política del estado, señala "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien." La misma Ley fundamental en el artículo 15 señala "I. Toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física, psicológica y sexual. II. Todas las personas, en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar la muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

- 1.2. El artículo 2 de la Ley No 348 de 9 de marzo de 2013, señala que el objeto de dicha normativa, es establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.
- 1.3. Asimismo, el inciso f) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, indica que es atribución del SIPPASE, emitir certificaciones sobre antecedentes en violencia contra las mujeres conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 348.

IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN:

El Proyecto de Ley N° 302/2018-2019 LEY QUE MODIFICA EL PARÁGRAFO I) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 348 DE 9 DE MARZO DE 2013, "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA". Sugiere el siguiente texto:

<p>Ley N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>"VIGENTE"</p>	<p>Ley N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>"MODIFICADO"</p>
<p>ARTÍCULO 13. ACCESO A CARGO PÚBLICOS).</p>	<p>ARTÍCULO 13. ACCESO A CARGO PÚBLICOS).</p>
<p>I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea</p>	<p>I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea</p>